Zaragoza Año del 33

J 1297/26

Sobre

Representacion hecha por el
Alcalde Mayor de la Ciudad de Huesca

Partido Huesca

lio
S. Lorano

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Yo Joachm Lorenzo Nobillas S.no del Rey nuestro S.r en este su Reyno de Aragon y del numero desta Ciu.d de Huesca donde Vesido Certifico dol Jure y Patrimonio verdadero álos Señores que el presente Vieren, como el Dia de oy abajo Calendado siendo como las Dueras horas de la mañana de manda do el S.r Corr.or desta Ciudad mediante un Alguasil suyo llamado Jph Cuva, he pasado á aiustr como dal SS, para lo que de acordarse en una Junta de Terminos de esta Ciu.d que se ha celebrado en una Casa propia de la R.l Casa de Monthea ragon que se halla sita en la Calle de Salas Ella, en cuya Junta como interesados se han hallado Diuersos Pueblos, Lugares de este Contorno y otras Personas par ticulares, Y no habiendo podido aiustr dho S.r Corregidor p.a prenderla como p.r dho Alguacil de Same dava expresada auiendo tenido altrem po de hauerme dado su Mandado, he Vis to la ha prendido D.n Lorenzo Abad y Dea Caualler Regidor de esta Ciudad

De todo Lo qual Requirido y Mandado dentro de Termino p.r el S.r D.n Joseph Alegret Abog.o de los R.s Consejos y Alcalde Mayor de esta Ciud.d de Huesca doi el presente Testimonio, Signo y Firmo en dha Ciud.d de Huesca dhos dias de la tarde de este Dia Diez y ocho del Mes de Enero de mil setec.tos treinta y tres años

En testim.o de Verdad =

Joachin Lorenzo Noballas

Quinto Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Manuel Joseph de Blasco Esc.no del Rey nuestro Señor del Numero dela Ciudad de Huesca, y por especial gracia de Su Magestad del Juzgado y Corregimiento dela misma Ciudad y Destino de ella. A todos los Señores Jueces, que el presente Vieren, y les fuere presentado, doy fee y Verdadero Testimonio: Como hoy dia dela fecha del presente ālas nueve horas dela mañana poco mas, o, menos, fui ālas Casas dela propria habitacion del Señor D.n Joseph Alegret Abogado delos Reales Consejos, y Alcalde Mayor por Su Magestad de esta Ciudad, y le hallē en ella Vestido y Con perfecta Salud, y todo, y Celebrō la Corte Sumaria desde dha hora hasta las Diez y quanto poco mas, o, menos dela mañana del mismo dia, y Concluida dha Corte Sumaria lo dejē en dhas Sus Casas en disposicion de Salir de ellas para quanto se le pudiera ofrecer y Executar en la administracion de Justicia, y Servicio de Su Magestad. Y para que Conste donde Convenga de Mandamiento de dho Señor Alcalde Mayor doy el presente que Signo y firmo en dha Ciudad de Huesca a Veynte dias del Mes de Febrero de Mil Setecientos Veynta y tres años.

En testim.o de Verdad
Manuel Joseph de Blasco

Para despachos de oficio de Justicia.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Martín de Arín y Almudebar Notario Real y Pub.co de su Mag.d por todos sus Reynos y Señoríos Certifico doy fee y Testimonio verdadero á los Señores que este vieren como el Dia de oy abaxo calendado á hoque serán las onze de la mañana con motivo de hallarme en la Sta Yglesia Cath.l de esta Ciu.d que havia asistido al Sermon he visto estar y assistir en el del Ill.re Ayuntam.to de esta Ciu.d en forma y que assi concluida la Funcion presidiendo D.n Joachin Ruiz de Castilla, que hace de Caballero Regidor Decano con Vara alta se ha retirado á las Casas de su Ayuntamiento. Y para que assi conste donde combenga de mandamiento del S.r D.n Joseph Alegre Abogado de los R.s Consejos y Alcalde Mayor de esta Ciu.d de Huesca doy el presente Testimonio, que signo y firmo en ella oy presente Dia veynte del Mes de Febrero de mil setecientos treynta y tres años

En Testim.o de Verdad

Martín de Arín y Almudebar

Exmo Señor

Señor

Enterado del Genio, de este Caballero cor
regidor, quando vine á esta Ciudad con el
empleo de Alcalde Maior, procuré mane
jarme con la cautela, y prudencia corres
pondiente dissimulando, en muchas
ocasiones algunos lances en que pudie
ra haver ocurrido á Vex.ª para el re
medio, y en esta conformidad, me he hall
do con este Caballero poco mas de un
año, y hasta tanto, que me ha sido preci
so estrañarme de su casa, y comercio
á excepcion de los casos, precisos de Justicia,
y Politica, debiendo callar aMe gor, no
destra y Zurdo los motivos que he teni
do, que por tocar en mi estimacion lo
he considerado bastantes para ello. Y
habiendo llegado este dho Caballero
á usurparme, lo que primariam.te toca
mi empleo, no puedo menos, que expo
nerlo á Ve para su remedio Dicien
do, que teniendo conformidad, en
Alguacil para las Diligas que se me

pueden ofrezer de Justicia, y necesita
precisamente de otro para el desem
peño de ellas, estube en el dia diez y
nueve dela corriente con dho cama
xo Corregr. para que me diera otro
Alguacil mas, en el supuesto, de que
tiene cinco con el maior. aque me
respondio no melo queria dar, y por
mas que le hize cargo que se Justifi
cion, y la mia hera una misma dilon
gatoria, y aprehencion, y que assi los Al
guaciles heran tan fuios como mios
para las Diligencias de Justicia, no fue
esto bastante para poderle persua
dir, y concluio con decirme, que con
un Alguacil tenia Vastante, siendo
tan a su contrario, como poder decir
a Vs. que muchas diligencias de Jus
ticia en diferentes ocasiones, no las
he podido practicar por tener solo
un Alguacil, y para ellas serme
nester dos, ô, tres. porque el que
ordinariamte. me asiste, lo tengo mu
chas Veres ocupado en diferentes di
gencias, y algunas veres ausente de
esta ciudad, en lugares de la Ju
risdicion de ella, hallandome en la
ocasion sin la precisa asistencia,

Y assimismo, en el dia Diez y ocho de Ne
viembre de este año siendo auisado dho Cor
regr. para que asistiesse à presidir una
Junta de terminos, que se compone de
muchas personas de diuersas clases, co
mo son, comunidades, Colegios, Diputa
dos, de algunos lugares de este Partido,
y otras particulares, ala hora presente
toria, le hize recado à Dn. Lorenzo Dex
de Abad Caui. Alcalde de esta Ciu. para
que la presidiesse, como lo executò assi sin
tener otra ni mas calidad que la de
Alcalde, lo que les consta, lo prevenido p.
reales ordenes, pues solo se pueden Cele
brar semejantes Juntas, con la assis
tencia, y presidencia de la Justicia ordi
naria, solo que en defecto de dho Cauo
dho Corregr. me competia, solo à mi, Cuio
hecho fuise en noticia del Diputado
Regente, en el mismo dia, para, que lo
pasasse, à la de Ve. ofreciendo remitir
testimonio de ello siempre que combi
niese, lo que executo à otra con el adhur
to. y posteriormente, en el dia Veinte
del corriente estando dho Cauo
Corregidor à assistir, con la ciudad, en
forma ala funcion de Misa, y Ser
mon que se celebrò en la Cathedral,
remitiò la Vara, à Dn. Joachin

Castilla Lez.dor Decano, con la que se
bantada presidió toda la función á
Vista de todo el Pueblo saliendose, en la
misma forma de dha Cathedral hasta
restituirse alas casas de Ayuntam.to
lo que igualm.te hago constar por el tes
monio adjunto, y pudiera hacerlo co
la mayor parte de las Gentes de dha
Ciudad, pues fue gran de el concurso, que
en dha Cathedral hubo, la mañana d
aquel dia, y mucha la honra, que causó be
presidir á dho Lez.dor Decano en Pa
dha estando, yo en el lugar, sin em
paro alguno para dha Presidencia e
efecto de dho cau.to Exco.or, y deno tene
yo en ese dia inconveniente alguno p
ra poder asistir á ella, lo hago assim
mo constar por el testimonio que in
clusso, tambien es necesario, y lo hace
Justificar, que en diberso Electo pr
gocio, en que dho cau.to Canez.dor pa
si no fuese determinar sin acompa
narse con su Asesor siendolo yo Sup
de ley, se ha estanado dem.to Determ
nando assi solo, las Causas, y otras
cometiendo, las Asesorias, al Dor
Joseph Miguel Clauer, uno de los
Abogados, que se hallan en esta Ciudad
sin que haia segundo de mesmo ca
gano para no executarlo assi, como tam

bien para que no Determine, como lo exe
cuta tanto autos interlocutorios, como
otros que tienen fuerza de Difinitivos
y pertenecen de las Causas, de Estrado no
efficada, con Apercivim.to una Real
Provis.n á dicho efecto despachada en Sala
de Justicia de Guerra Real Hazienda de
la que Rso, mi inmediato antezesor
para que se le mandara, que no se
Asesorase en ninguna Dependencia
con otro que con su Alcalde Mayor, y
Cobrar de ley, de cuio hecho se me
Justificó por dho cau.to Canez.dor
en la Regalia de mi Juris.on, y
aun Pesen mi estimacion; En cuia
ausencia, Suplicó á dho Se.or Juez probe
her de remedio con las Providencias
mas Executivas que fuesen de Jus
gado, para que dho Caballero Corre
gidor me dé, y franque los Alguaci
ciles, que fuesen de este Juzgado, en
las ocasiones, que los hubiese menes
ter para Dependencias, y que de
Estrado el Alguacil ordinario de la
Persona que por mi se le propusiese
concurriendo en estas las circuns
tancias para ello; y en esta
conformidad tiene seguros dos

c

que ordinariam.te me asistan, como los han tenido mis antecesores, para por este medio cortar la prolixidad de recados, que los mas dias se pasa pa que me embie dos anas de el que Dios mente me asista, sino es en el caso que hubiere de menos tercias, para las Bodas, Funciones de algunas Reales zosas casos, en que se necesita de mas Gente para lo, que le hare siempre recados como hasta aqui. Vaximismo pa xa que tanto en Juntas de termino y quales quiera otras, como en funcio nes publicas de Ciudad, en que no pue da asistir, me lo participe, para que ocupe su lugar, en lo primero por lo peculiar y pundtual de la Justicia, y en lo segundo por ser mi Ten.te en todo lo per teneciente a su empleo: Y para q.e igualm.te no pronuncie Auto interlocutorio ni de que tenga fuerza de Difinitivo por si solo, Y que para ello se sirva sobre conmigo, y no con otro Abogado; Encio lo cumo a Vra.mo cl.o integro de mi Egalia=

Dios Señor que a V.E. mui dn Huesca y Año

Marzo 6 de 1733

Ex.mo Señor

B.l.M de V.xa

Su mas devido y ren=

dido Servidor

Dr Dn Joseph Allegret

Ex.mo S.r Reg.te y oidores de la R.l Aud.a del Pres.te Reino en su R.l Acuerdo

Regte
Robles
Sepulveda
Ramos
Mena
Montiel
Juarez

Zaragoza y Marzo nueve de 1733 Años

Escribase carta orden al Corregidor de la Ciudad de Huesca de y dele a su Alcalde mayor para que asistencia ordinaria y administrando dos Alguaciles y necesitando de mas nare el Corregidor le asistan todos los demas Ministros no siendo con Abogados legitimamente empleados mismo Corregidor no pudiendo personalmente concurrir a los Juntas y demas funciones publicas en que a otra persona la cabeza de Partido a su Alcalde mayor concurra en todas las cau sas y autos tengan fuerza definitivos e inter locutorios se asesore guardando en todo la buena cor respondencia y abogados de los Corregidores sin dar lugar a quexas y la mas correspondencia practique el Alcalde mayor y lo cumplan cada uno por lo que a cada uno toca de Duscientos escudos y con apercibimiento se procedera a los demas a que hubiere lugar en derecho=Asi lo sentenciado: Ariuntam.to= Valça

Muy S. mio, temiendo, que expuesto
à ese Leal Acuerdo Diferentes
hecha, que me acontezcan en este cau-
casion lo exponga, en la Representa-
cion que hago à VS. la pongo
en su intelig.ª para la determinaci
on de lo que conviene, en lo que espero
la proteja VS., cuio merito me repi
tarà obr. de VS. esperando sus ór-
denes, para el desempeño de mi deuda
Dios Señor Gue. à VS. mis años. Lerma
Marzo 6 de 1733

B.L.M. de VS
Su mas obligado
y devido Seruor
Dn Joseph Alegre

S.or Alcaldes de corte y Fiscal

Hauiendo entendido A. E. Acuerdo q. V.m. representando ~~el~~ Alcalde ma. algunas ocasiones para practicar diferentes Diligs. de Justicia delos Alguaciles y Ofs. Ministros q. asiste a V.m. ~~y que~~ pues solamente tiene dho Alcalde ma. + se ha negado vn Alcalde ordinario q. le asista por cuyo motivo no pueden executar con la prontitud q. se requiere las Prisiones y Diligencias q. se ofrecen en las Juntas que celebran, y no ha comunicado V.m. ha entregado la Vara á otra persona debiendola en este caso entregar al Alcalde ma.; y q. conste en los autos, y causas no se asiste V.m. sino con el Doctor Dn. Joseph Miguel Clauer siendo el que por Ley hade dar su parecer y examen

en ella ~~en ella Causa~~ siguien
do en lo demás la no denunciada Correspon
dencia, entre ambos deberán hacer y con
tetarse la prova ministra
da de Justicia. Porano q. ha proveído
el R.to acuerdo en nueve de los
corrientes, ha resuelto q. Vm. de y
deberá en Alcaldema. para ese
efecto á ordenanza q. haga
cales, y presentando demas no em
baraze Vm. cumplan todos los
Ministros ~~demas~~ q. Vm. tiene, no obstan
dero Orden legítima empleados
Asimismo ha resuelto q. Vm.
no pudiendo personalmente con
correr alos Ayuntam.tos, Juntas
y demas funciones publicas, no
entregue á otra persona las varas
de Justicia q. ave Alcaldema.
conquien entodas las Causas y
Autos q. tengan fuerza de

Dios q. Vm. m.s a.s Zaragoza y
Marzo 11 de 1833.

D. Manuel de Quintana Dueñas

dispuesto á inteligencias, se
Vm
advierte guardando Vm. toda buena
correspondencia con dho Alcalde
y arreglandose ala
Instruccion de Corregidores Vm. dar
lugar á quexas, y cumplirá
Vm, con pena de Ducados con
dos Zonapx.mo de que sepro
cederá alos q. haya lugar en
haciendo lo contrario
Dzo. cuya resolucion la participo
á Vm. de orden del R.to Acu.do
para su Cumplim.to advirtiendo
del Recibo dentro al S.r Regente
Dios a Vm. m.s a.s Zaragoza y
Marzo 11 de 1833.

Huesca J M J año de 1733

Autos

Hechos en Suspicaz de Varios hechos

Suzedidos

Entre el Corregor y Alcalde Mayor de la Ciudad de Huesca que se han re presentado Mos SS. del Real acuerdo de la Real Audª de este Reyno=

Ante mi Lucas Soda=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Avviendo entendido el Real Acuerdo que exercitando el Alcalde Mayor de Vm, en algunas ocasiones para practicar diferentes diligencias de Justicia de los Alguaciles y Ministros que asisten a Vm, pues solamente tiene dho Alcalde Mayor uno, se á negado Vm á ello, por cuyo motivo no se pueden Executar las referidas diligencias con la prontitud que se requiere. Y que assi mismo en las Juntas que se han ofrecido, que á concurrido Vm, á entregado la vara á otra persona, debiendola en este caso entregar á su Alcalde Mayor, y que con este en los autos y causas no se asesora Vm, sino con el DD Joseph Clavero siendo el que por ley á de dar su parecer y dictamen en ellas, siguiendose de esto la no debida correspondencia que entre ambos debe aver y observarse la pronta Administracion de Justicia: Por auto que á proveido el Real Acuerdo en nueve del Corriente á resuelto que Vm, destine á su Alcalde Mayor para su asistencia Ordinaria dos Alguaciles, y necesitando de mas no embarazare Vm le asistan todos los Ministros que Vm tiene, no estando de su Orden legitimamente empleados: Y assi mismo á resuelto que Vm, no pudiendo personalmente concurrir a los Ayuntamientos, Juntas y demas funciones publicas, no entregue

2

à otra persona la vara de Justicia que à su Alcalde Mayor, con quien en todas las Causas y autos que tengan fuerza de diffinitivos é interlocutorios se halle presente Yo, guardando toda buena correspondiencia à dicho Alcalde Mayor, arreglandose a la Instruccion de Corregidores, sin dar lugar à quejas, pena de Duzientos Ducados, y con apercivimiento de que se procederá al que aya lugar en derecho haciendo lo contrario. Cuya resolucion para hacerlo assi a Vm, de orden del Real Acuerdo para su Cumplimiento, auisando del recibo de esta al Señor Regente = Dios g.e a Vm, muchos Años Zaragoza y Marzo à 11 de 1733 = Juan Antonio Lozano = Señor Dn Juan Fran.co de Quintana Dueñas y Otalora = Es Copia que Concuerda con la Carta original que hace mencion la que para en poder del Sr Dn Juan Fr.co Quintana Dueñas y Otalora Corregidor de la Ciudad de Huesca y su Partido a que me refiero Lucas Soda Not.no de su Mag.d y Oficio y Oficio de dha Ciudad me remito y doy fee

Concuerda con el Testimonio de Verdad

Lucas Soda

SELLO QUARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Autos

En la Ciudad de Huesca à doce dias del mes de Marzo de mil setecientos treinta y tres años el Señor Dn Juan Franco de Quintana Dueñas y Otalora Corregidor de dicha Ciudad y su Partido Subdelegado de todas rentas reales de la Ciudad de Huesca, y supuesto por ante mi el Escribano. Dijo, que en atencion à que Su Md se halla con Carta del real Acuerdo Su fecha à once de Marzo de mil setecientos treinta y tres en la que le hace Cargo haberle negado à Su Alcalde maior el Dr Dn Joseph Negret en algunas ocasiones para practicar diferentes diligencias de Justicia los Aguaciles y ministros que asisten a Su Md por cuio motivo no se pueden executar las diligencias de Justicia con la prontitud que se requiere y asi mismo en las Juntas, que se han ofrecido asi de Ayuntamiento como publicas de dha ciudad no habiendo concurrido Su Md habia entregado la Vara à otra persona debiendo la entregar à Su Alcalde maior no asesorandose con dho Alcalde maior en los Autos y Causas sino con el Dr Dn Joseph Miguel Claber siendo el que por lei à de dar Su parecer y dictamen en ellas siguiendo se de esto la no debida correspondiencia entre ambos debe haber y resar darse la gravedad

administracion de Justicia y para fin de
informar á dho real Acuerdo de la Ver
dad de lo referido Siendo incierto todo
lo de parte de arriba enunciado á los señ
res del real Acuerdo por dho Dr. Dn. Joseph
Alegret Su Alcalde maior por tanto debia
mandar y mandó se notifique al Ayun
tamiento de dha Ciudad mande por su
Secretario dar testimonio Si Su md dho
Señor Corregidor haia faltado á alguna
funcion publica y Junta de Ayuntamien
to, u, otras que hayan sido de la Ciudad
en que debiendo Sumd Concurrir ó Su
Alcalde maior no haia asistido como moni
tampoco haia encomendado la Vara
á Regidor alguno Sino en el Caso que haia
estado ausente desta Ciudad dho Su
Alcalde maior y asimismo á todos los
Escribanos del numero y reales desta
Ciudad Si ante ellos á parado Causa
alguna en la que Conociera Sumd y pa
sara por Su Juzgado habiendo probido
algun auto interlocutorio, u, Sentencia
definitiba sin asesorarse Con otro que
Con dho Su Alcalde maior Sino es en el
Caso de Allarse ausente de esta Ciudad
Como tambien todos los ministros deste
Juzgado declaren Si Sumd le ha hecho
á dho Su Alcalde maior algun ministro
quando se lo á pedido para Diligencias
de Justicia Sino es en el tiempo de las Car
nestolendas de este presente año que se
lo pidia para asistir á una Caia particular

en que se representaban privadamente al
nas Comedias en cuia ocasion se lo negó por
Salir Como Salia Sumd dedha y de no
che Celando por la quietud publica en el mis
mo tiempo que dho Su Alcalde maior se
mantenia en la diversion de la Comedia
Y asimismo declaren quantos ministros de
de que hai Corregidore en esta Ciudad han
asistido á los Alcaldes maiores de ella y que
si Su md mantiene á los actuales ministros
dandoles de Comer y Vestuario á los que lo
necesitan por no tener Salario y no tener gage
sino mui Cortos y que la dha Carta del real Acuer
do se ponga Copia por Concuerda por Cabeza de
estos autos y por este Su auto asi lo proveió man
dó y firmó de que doi fee

Dn Juan Franco de la Dueña y Falcon
Ante Mi
Lucas Rodz

Declaracion de Dn Manuel Blasco

En dha Ciudad dho dia mes
y año de Sumd dho Señor Corregidor y
para fin de Justificar lo que de Contiene el
auto que ba por Cabeza de este hizo parecer
ante si á Dn Manuel Joseph de Blasco Ho
tario del numero y del Juzgado y Corregi
miento de esta dha Ciudad al qual Sumd
por ante mi el Escribano recibio de Juramen
to por Dios nuestro Señor Sobre la Señal de
de una + Cruz en forma de dho y habiendo lo hecho
prometio decir Verdad de lo que Supiere

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Y le fuere preguntado y habiendo lo sido so
bre lo que Contiene el auto de ofcio que da
por Cabeza dexo; Dixo es Verdad que ha
ce mas ni menos tiempo alguno desde que hay
Señores Correxidores y Alcaldes maiores
en esta Ciudad los Señores Alcaldes
maiores no han tenido dedicados ni para
Su ausencia Sino un ministro del que
Continuamente se han Valido, y assimis
mo es Verdad que el declarante llevando
una u otra Causa por ante el Señor Corre
xidor estando ausente Su Alcalde maior
se â Valido Sumrd de Dn Joseph Cla
ber Abogado de los reales Consejos Caballe
ro Regidor desta dha Ciudad por su
Asesor en dhos Casos y no tiene noticia que
en otros dho Señor Correxidor estando su
Alcalde Maior le haia acetado, y no
Sabe el declarante que habiendosele ofrecido
â Su Alcalde maior precisa diligencia
de Justicia que para ella hubiesse examenes
ter mas ministros que el que por ley tiene
Y pedidolos al Señor Correxidor Sumrd
selos habia negado que es quanto Saber y
puede decir y que es Verdad So Cargo de la
Juramento en que se afirmo y ratifi

Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Có y que es de edad de mas de Sesenta años
Yasi lo firmo y Su mrd de que doy fee=
Valp.o Sobrequesto = Cruz = y Enmendado = Su = pedidolos al Señor = habia =
Doy fee

Manuel Joseph de Blanco

Ante Mi
Lucas Sotos

Declaracion de Dn Marco Cabrer

En Huesca dho diames y año Sumrd dho Señor Correxidor para proseguir en la Autoriza cion dello que Contiene el auto de ofcio que Va por Cabeza dixo parecer ante si â Dn Marco Cabrer Luci tano del Rey nuestro Señor y del numero de esta Ciudad de quien Sumrd por ante mi el Luci tano tomo y recibio Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, que hizo en forma debio bien y Cumplidamente, como se requiere Vaio el qual prometio decir Verdad de lo que Supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor del auto de arriba que Va por Cabeza dixo y respondio que desde que hace que esta en esta Ciudad el Dr Dn Joseph Alcorer Alcalde maior della el declarante no â llevado ni an te el por dho auto alguno que se hayan seguido por ante Sumrd el dho Señor Correxidor desta dha Ciudad. Y que con el motivo debe haver en Casa de Dn Manuel Joseph de Blanco el decla rante mas hace de treinta años Sabe y vio que

por el oficio de el dho Dr Manuel Joseph de Blasco y â instancia de Thomas Romano y Miguel Juan Dalmau Vecinos desta Ciudad pendieron auto por ante el Señor Corregidor lo que aviendo el Dr Dn Joseph Miguel Claber Catheddratico de prima de leies en la Universidad desta Ciudad y Caballero Regidor de ella y esto fue por causa y ocasion de hallarse ausente dho Señor Alcalde maior en Siesamo, ô, Carbas que no hace memoria en que lugar de los dos estaba sino lo que estaba ausente y que no sabe ni â llegado â su noticia de otras ni mas causas. Y asimismo Sabe y ha Visto por todo el tiempo que hace que hai en esta dha Ciudad Alcaldes maiores que estos solo seban sesido de un minimo ô Alguacil ordinario y no de mas. Y que no sabe ni ha Visto q el Señor Alcalde maior que oi hai en esta Ciudad le haia llegado â Pedir â dho Señor Corregidor ministros para diligencias ô diligencias precisas de Justicia, que se les haia negado y que lo que lleba dho es la Verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que es de edad demas de cincuenta años y lo firmó con Sumd de que Yo el Escribano doi fee = Gna

Matheo Cabrer

Ante Mí

Lucas Sobaff

Declaracion de Dn Joseph Haballas

En Huesca dho dia mes y año

Sumd dho Señor Corregidor hizo parecer ante sí â Juachin Lozano Haballas Cirujano de Sumaperad y del numero desta dha Ciudad de quien Sumd por ante mi el Escribano tomó y recibió Juramento por Dios nuestro Señor Corregidor y una Señal de Cruz en forma y lo hizo Bien y cumplidamente y ofrecio decir Verdad de lo que supiese y le fuese presuntado y siendo al tenor del auto de oficio cabeza destos. dijo y respondió que antes Sumd y por testimonio del testigo han parado muchas Causas asi civiles como criminales delas quales hai alguna pendientes y sin Concluirse y otras Corrientes pero que en ninguna de ellas siempre que han ocurrido casos de asesoria se han remitido ni despachado por otros asesores que por el Señor Alcalde maior Actual por lo que espera â las actuadas en su tiempo y asimismo sabe, y ha Visto que los Alcaldes maiores que á habido en esta Ciudad de unos doce años â esta parte que hace seba lla en ella ha Visto que han llebado en su compañia un minimo tan solamente hasta que Dn Joseph Juan inmediato al que oi es le Vio algun tiempo llebar dos. Y asi mismo en uno de los tres dias ultimos de la Carneston enda para mas paradas llegó el testigo â lo que sera entre una y dos de la tarde ala posada del Señor Alcalde maior â tiempo que por este se dava un recado â el ministro Joseph Cazeras para que lo pasase â Sumd dho Señor Corregidor que se reducia â que para aquella tarde le diò permiso

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

à dho Carreras para aviśalo y que habiendo parado dho recado se mantuvô el tenîgo en la posada de dho Señor Alcalde maîor hasta Volverle la respuesta que fue dezîrle no podia darselo porque los necesitaba para Suaviśencia y con efecto habiendo salîdo el tenîgo con Compañîa de dho Señor Alcalde maîor por la Ciudad Vio à dho Señor Corregîdor Con su mînistros y Escribano que estaban en el Mercado celando la quietud del Pueblo y que oîo decîr que aquella noche estaba saliendo de ronda con dhos mînistros y Escribano lo que Sabe por los motibos que lleva dho y que todo ello es la Verdad Jurar lo del Juramento que fecho tiene en que se afirmô y ratificô y que es de edad de quarenta y un año firmolo Con Su mîd de que Do el Escribano doy fee=

Joachîn de Nobellas

Ante mî

Lucas Sodaff

Declaracîon de Juachin Caranaba y Jaraona

En Hierca dho dia mes y año Su mîd el Señor Corregîdor para fin de proseguir la dha Justificacion hizo parecer ante sî à Juachîn Caranaba y Jaraona Escribano de Su magestad Domiciliado en esta dha Ciudad de quien Su mîd por ante mî el Escribano tomô y recibiô Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho y prometiô decîr Verdad de lo que Supiere y le fuere preguntado y siendo lo al tenor del auto de oficio que va por cabeza de este respondiô que Solamente hallandose el Declarante por ante Su mîd dho Señor Corregîdor una Causa en este año parado la qual asistiô Con el Dr. Dn Joseph Alegret Alcalde maîor de esta Ciudad en aquello aunque Su mîd dho Señor Corregîdor le pareciera necesariô Sin que haîa tenîdo otra ni mas ni la haîa asesorado Con otra persona que dho Señor Alcalde maîor como ni tampoco à llegado à noticia del Declarante que Se haîa asesorado dho Señor Corregîdor Con otra Persona que la del Señor Alcalde maîor, Asimismo Sabe que despues que estos Señores Corregîdores y Alcaldes maîores en esta Ciudad no ha Visto que Sin este examen acompañara à dhos Señores Alcaldes regularmente mas de un mînistro, Como tambien que Su mîd no le à negado à dho Señor Dn Joseph Alegret Su Alcalde maîor los mînistros que le à pedido para las diligencias de Su

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

tido, Lasimismo á Visto á Su md en los
dias de Carneto lendas con dan Con sus
ministros que en quanto sabe y puede de
cir so Cargo del Juramento que fecho tiene
en que se afirmó y ratificó y que es de edad
de quarenta años poco mas ó menos fir molo
Con Su md de que Yo el Escribano doy fee
Ante mi
Juan Julian

Juachin Casanova y Zamora

Ante Mi
Lucas Sodas

Declaracion de Beni
to Haballa

En dha Ciudad dho dia
mes y año Su md dho Señor Corregidor
para fin de proseguir en la Sobredha averigua
cion hizo parecer ante Si á Benito Haballa
Escribano Real y Vecino de esta Ciudad de
quien Su md por ante mi el Escribano to
mó y recibió Juramento por Dios nuestro
Señor y una Señal de Cruz en forma de
dro que hizo Bien y cumplidamente
Como se requiere y prometió decir Ver
dad de lo que supiere y le fuere preguntado
y siendo al tenor del auto de o ficio
questa por Cabeza, Dijo que lo que sabe
y puede decir es que el Declarante ha
llevado Varias Causas ante Su md dho
Señor Corregidor y las que han necesitado
de Asesoria por auto de Su md las ha lle
vado al Señor Dr. Dn. Joseph Alegret Al
calde Mayor de esta Ciudad y no las á

llevado á otra persona alguna ni menos al Dr.
Dn. Joseph Miguel Clabera Abogado de los reales
Consejos Cathedratico de prima de Leyes
de esta Universidad de Huesca y Regidor
de ella, Como ni tampoco sabe que Su md
haia embiado Causa alguna en Asesoria
Causa que haia parado por testimonio de
otro Escribano á otra persona que al dho Señor
Alcalde Mayor, y sabe y ha visto que despues
que ha habido Corregidores en esta Ciudad
Sus Alcaldes Mayores no han llevado entre
compañia mas de un Ministro excepto al
Dr. Joseph Serran que vió algun tiempo con
quien acompañaban por algunas ocasiones; Tam
bien sabe que el Lunes de Carneto lendas
proxima pasadas dho Señor Dr. Joseph Ale
gret Con el motivo de hallarse el Declarante
en Sus posada le dijo que habia pedido á Su
md dho Señor Corregidor un ministro pa
raque le asistiera por tener el Suio ocupado
en una Causa que se representaban unas come
dias priba damente cuidando del tarjente
que entraban y que le habia respondido que
no se lo podia dar por que habia de Menes
ter Su md dho Señor Corregidor á quien
Vió aquella misma rade y otras de Carneto len
das acompañado de todos Su Ministros por
la Ciudad y que á oido decir que las noches
de los mismos dias rondaba de noche con ello
Y que ignora que le haia negado Ministro alguno
quando se lo ha pedido para diligencias de

para polpichos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

Jurâ dîa que quanto Sabe y puede decîr
enzaron de lo que sele â preguntado
So Cargo del Juramento que fecho tiene
enque se afirmô y ratificô y que de edad
de treinta años poco mas ô menos firmolo
Con Sumrâd de que Yo el Escribano de
que doy fee= Oliga et emmendado Menester Doy fee

Ante Mî
Lucas Sobalt

Declaracion de Dn Vicente Santolaria

Con Huesca dho dîa mes
y año Sumrâd dho Señor Correg.or
para proseguir en la Justificacion que
Contiene el auto de ofcio que Va por ca
bza hizo parecer ante sî â Dn Vicente
Santolarîa Escribano de Su mag.d real
y Vecino de esta Ciudad de quien Su
mrâd por ante mî el Escribano Recibiô Ju
ramento por Dios nuestro Señor y una
Señal de Cruz en forma, y lo hizo bien y
Cumplidamente Como requiere y pro
metiô decîr Verdad de lo que Supiere
y le fuere preguntado y siendo lo al tenor
del Sobre dho auto, Dijo que actualmen

para polpichos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

te lleva una Causa ante dho Señor Correg.or
Sobre fraude de Jabon la que ha asesorado
aî en el auto interlocutorio Como en la Senten
cia difinitiba Con el Señor Dr Dn Joseph Ale
quer Alcalde mayor deesta Ciudad y que
despues deesta ni antes âllebado âotra per
sona alguna â asesorar Causa alguna ni menos
al Dr Dn Joseph Miguel Claver ni tampoco
Sabe que otro Escribano las haia llebado:
Y Sabe y ha Visto que despues que los Corre
gidores enesta Ciudad Sus Alcaldes mayores
Solo les ha asistido un ministro acompañan
doles y para sus Dependiencias, y no sabe
que Su mrâd haia negado â dho Señor Alcal
ministro alguno ni tampoco que â quel les lo
haia pedido y que â Visto que por los dîas de
Carnestolendas las tardes de los mes dîas
ha salido Con todos Sus ministros Sumrâd
dho Señor Corregidor Con todos Sus ministros
por la Ciudad y su mercado Celando la
quietud de las gentes que quanto Sabe
y puede decîr So Cargo del Juramento que
fecho tiene enque se afirmô y ratificô y que
es de edad de quarenta y un años poco mas
ô menos y lo firmô Con Sumrâd de que Yo el
Escribano doy fee= Vicente Santolaria

Declaración de Martin Arin y Almudebar

En la Ciudad de Huesca

dho dia mes y año Sumd el Señor Corregidor para proseguir la Justificacion que empezada el auto de arriba hizo parecer ante si à Martin Arin y Almudebar Escribano de Su magestad y Vecino de dha Ciudad por ante mi el Escribano tomo y recibio Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma y lo hizo bien y cumplidamente y prometio decir Verdad Verdad de lo que Supiere y le fuere preguntado y siendo lo al tenor del auto referido; Dijo que no tiene ni à llevado Causa alguna ante Sumd ni mismo que no Sabe que los Alcaldes Mayores que an estado à habido en esta Ciudad quanto ministros han llevado en su compañia y que ignora lo demas contenido en el auto de oficio que le à sido preguntado todo lo qual dijo Sera Verdad So Cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de treinta años poco mas ò menos firmolo con Sumd de que Do el Escribano doy fee

Martin de Arin y Almudebar

Ante Mi

Lucas Sobas

Una p. Duenas

Declaración de Dn Fran.co Ricafort

En la Ciudad de Huesca

dho dia mes y año Sumd el Señor Corregidor para proseguir la Justificacion que empezada el auto de arriba hizo parecer ante si à Dn Fran.co Ricafort Notario del numero de esta Ciudad del qual Sumd por ante mi el Escribano tomo y recibio Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma y lo hizo bien y cumplidamente como se requiere y prometio decir Verdad De lo que Supiere y le fuere preguntado y siendo lo al tenor del auto de arriba; Dijo que no ha llevado ante Sumd dho Señor Corregidor Causa alguna Civil ni Criminal como ni tampoco ante el Dr Dn Joseph Alegret Su Alcalde Mayor, y en esta Comision no à tenido motivo con dho Señor Alcalde ni Consorza persona alguna de asesorar autos algunos ni tampoco sabe que otros Escribanos hayan llevado à asesorar autos à otra persona que no sea dho Señor Alcalde y que Sabe y à visto que despues que el Corregidores en esta Ciudad Su Alcalde mayores solo han llevado en su compañia un Ministro y que dho decir que Sumd el Señor Corregidor en los tres dias de Carnestolendas ha ido à estado à Socado de Su ministros en el Mercado de esta Ciudad y por la Calle de ella Vigilando la quietud de la Ciudad que es, quanto Sabe y puede decir So Cargo del Juramen

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

to que tiene fecho en que se afirmó y ratifico y que es de edad de quarenta y quatro años poco mas ó menos fírmolo con Sumd dho Señor Corregidor de que Yo el Escribano doi fee=

Gran Rubrica

Ante Mí
Lucas Soda

Declaracion de D. Andres Diago Escribano de S. M.

En la Ciudad de Huesca á catorce dias del mes de Marzo de mil setecientos treinta y tres años Sumd el Señor Corregidor Dn Juan Franco de Quintana Dueñas y Otalora Corregidor de esta Ciudad de Huesca y Partido para fin de proseguir la Justificacion que contiene el auto de arriba hizo parecer ante Sí a Dn Andres Diago Escribano de Su M. del qual Sumd por ante mí el Escribano tomo y recibió Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de dho y lo hizo bien y cumplidamente como se requiere y prometió de dr Verdad de lo que supiere y le fuere

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

preguntado y siendo lo al tenor del auto de arriba que esta por cabeza de este auto que le fue leido. Dijo que lo que hace que el Declarante es Escribano no ha llevado Causa alguna civil ni criminal por ante dho Señor Corregidor ni menos con el Dr Dn Joseph Alepuz su Theniente de Mayor Tambien sabe ha visto que desde que hai Señor Corregidor en esta Ciudad y Theniente de Mayores estos solo se han servido y acompañado de solo un Ministro ó Alguacil nomas; Por la poca Comunicacion que tiene con dhos Señores ignora en todo y por todo lo contenido en el auto de arriba que es quanto sabe y puede decir y la Verdad todo ello so Cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratificó y que es de edad de quarenta años poco mas ó menos firmolo el Declarante Junto con Sumd de que Yo el Escribano doi fee=

Andres Diago

Ante Mí
Lucas Soda

Declaracion de Dn Ventura Laumbe

En la Ciudad de Huesca á tres dias del mes de Marzo de mil setecientos treinta y tres años Sumd el Señor Corregidor desta dha Ciudad para proseguir la Justificacion que contiene el auto de arriba hizo pare

cer ante Si à Dn Bentura Lazumbe
Escribano de S. Mag. del Numero de
la Ciudad de Huesca y Secano della
de quien Sumîd por ante mi el Escriba
no tomô y recibiô Juramento por Dios nu
estro Señor y una Señal de Cruz en for
ma de dêo y lo hizo bien y cumplidamen
te y prometiô decir Verdad de lo que Su
piere y le fuere preguntado y siendo lo pre
el tenor del auto de arriba questa por
Cabera de estos autos Dijo que desde que
se halla en esta Ciudad el Señor Alcal
de mayor el Dr Dn Joseph Alegret no ha
llevado el Testigo ante Sumîd el Señor
Corregidor Sino una Causa la qual esta
pendiente y sin Concluirse y que un auto
de Asesoria que se ofreciô en dha Cau
sa fue remitido à dho Señor Alcalde ma
yor quien lo Asesoriô por testimonio del tes
tigo y que no sabe el testigo que en las Cau
sas pendientes por el Tribunal del Señor
Corregidor las haia hecho asesorar à
otros Sujetos que à los Alcaldes mayores
y que con el motivo de haber alcanzado
dos de el año de mil setecientos Veinte y
uno que obtuvo el testigo el privilegio de
Escribano y de hallarse en asistencia de
algunos Caballeros Corregidores hasta de
presente no ha Visto que los Alcaldes ma
yores tubieren ni quieto acompañasen ma
de un Ministro; y que hallandose como
se halla el testigo Secretario de el Juzgado
y Maestrescolia de la Universidad de

Declaracion de Dn Thomas Cabrero

En la Ciudad de Huesca à Sedia
mes y año Sumîd dho Señor Corregidor para
proseguir con la Justificacion que expresa el auto
de arriba que es por Cabera de estos autos hizo pare
cer ante Si à Dn Thomas Cabrero Escribano de d.

esta dha Ciudad de Huesca en las Carnestolendas pro
ximo pasadas el Señor Corregidor a fin de
tener el pueblo Contenido y dho estudiantes
pidio ausilio al Señor Maestre escuelas y de
su orden Salio el testigo con los ministros de
dho Tribunal acompañando al Señor Corre
gidor los tres dias de Carnestolendas publi
camente por la Ciudad y testimonio lo no
ches y que el Señor Corregidor le dijo que
dho Señor Alcalde mayor le abia pedido
un ministro para que estuviera de guardia
en Casa Casa que se hacia Comedia par
cular y que se lo habia denegado respecto de
necesitarlo para que lo acompañase con los de
mas à fin de Contener el pueblo como con efec
to salio dho Señor Corregidor los dhos tres dias
como lleva dho por la Ciudad con asistencia de
todos sus ministros y Escribano de su Juzga
do que quanto sabe y puede decir y la Verdad
debajo de ello Juramento que fecho
tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad
de quarenta y dos años y lo firmo, Junto con su
mîd de que Yo el Escribano doy fee = Va enmen
dado = en = Valga = Valga et emmendado Mag y del
nu doy fe

Bentura de Lazumbe

Ante Mi
Lucas Soda

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

M. y del numero deesta dha Ciudad de q̃ual Su mrd por antemi el Escribano tomó y recibio Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma y lo hizo bien y cumplidamente y prometio decir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo lo por el tenor del auto de arriba que es a por cabeza deesto autos Dijo que por el motivo de hallarse el tenor Secretario deesta Universidad de Huesca y del Illmo. Sr. Obispo de ella llamar á Concurrido á los Juzgados del Señor Corregidor ni de su Alcalde maior y que por consiguiente no ha llevado Causa alguna civil ni criminal ante dho. Sr. ni ante dho Señor Corregidor ni con el Alcalde maior ni con otra qualesquiera persona alguna deesta ciudad y Assimismo dijo que por el mismo no que de parte de arriba lleva espresado no sabe si dho Señor Corregidor ha faltado ó no á darle ó no á darle los minutos á dho Señor Alcalde quando se los á pedido lo que es quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que es de edad de treinta y nueve años y lo firmo con Su mrd de que Do el Escribano doi fee=

Thomas Cabrero Notario

Ante Mi Lucas Sobas

gna
h Dueñas

Declaracion de Dn Antonio el Fit

Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y tres.

En la Ciudad de Huesca dho dia mes y año Sumd dho Señor Corregidor para proseguir en la Justificacion que contiene el auto de oficio que esta por cabeza deestos autos hizo parecer antesi á Dn Antonio el Fit Escribano deste S. M. y Vecino de dha Ciudad de quien Su mrd por antemi el Escribano tomó y recibio Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma y lo hizo bien y cumplidamente y prometio decir Verdad de lo que Supiere y le fuere preguntado y siendolo por el Tenor del auto de arriba. Dijo. que el Declarante en todo el tiempo que hace y reside en esta Ciudad no ha llevado Causa alguna Civil ni Criminal ni ante el Señor Corregidor, ni ante su Alcalde maior; y que respecto delo demas contenido en dho auto que le fue leido lo ignora en todo y por todo por la poca Comunicacion que el declarante tiene con dhos Señores; que es quanto Sabe y puede decir y la Verdad todo esto so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que es de edad de treinta años firmo lo con Su mrd de que Do el Escribano doi fee=

Antonio Fit

Ante Mi Lucas Sobas

gna
h Dueñas

Auto En la Ciudad de Huesca á trece dias del mes de mar

zo de mil setecientos treinta y tres años Su
md dho Señor Corregidor para proseguir
en la Justificación que contiene el auto de
oficio Dijo debía Mandar y mandó se le
tome su declaración á Lucas Soda E
scribano real actuario de ellos la que seze
iba por testimonio de Antonio el Fil Escriba
no real y Vecino de esta Ciudad así lo manda
dó y fimo=

Ante Mí
Lucas Soda

Ante mí
Fuentes

Notificación á Dn Antonio el Fil

En dha Ciudad dho día mes y
año Yo el Escribano notifiqué el auto de
arriba á Dn Antonio el Fil el que enterado
de su contenido se ofreció á cumplir con su
tenor=

Lucas Soda

Declaración de Luca Soda

En dha Ciudad dho día mes y
año Sumd dho Señor Corregidor a fin
fin de proseguir la Justificación enunciada
en este auto hizo parecer ante sí á Luca Soda
Escribano real y Vecino de esta Ciudad
de quien antemí el Escribano tomó y recibió
Juramento por Dios nuestro Señor y una
Señal de Cruz en forma y lo hizo bien y cum
plidamente y prometió decir Verdad de lo
que Supiere y le fuere preguntado y siendo lo
por el tenor del auto de arriba que esta por ca
beza de este auto. Dijo que ha llevado algunas
Causas ante Sumd dho Señor Corregidor
y una de ellas que se ofreció auto de aberoxá
fue mandada llevar por Sumd á Dn Dn Jo
seph Alcoxer Su Señor Alcalde Mayor y que
no ha llevado Causa alguna á asesorar con otra
persona numenos con El Dr Dn Joseph Miguel
Claber ni tampoco sabe que otros Escribanos
la hayan llevado á otras personas Si solo una
que parava por testimonio de Dn Joseph Ma
nuel de Blasco á instancia de Thomas Roma
no y miguel Juan Dalmao Contra Juan de
manzanes Mercader y Vecino de esta Ciudad
la que en ausencia de dho Señor Alcalde ma
yor que Se hallaba en Casas asesoró Sumd
ior que Se hallaba en Casas asesoró Sumd
con el dho Dr Dn Joseph Miguel Claber
lo que Sabe el testigo por haberlo oido al dho
Dr Joseph Miguel Claber y asimismo sabe
y a oido que los Alcaldes mayores que asta aquí
ha habido en esta Ciudad de diez años acerca
parte que hace quel testigo reside en ella no han
acostumbrado llevar en Su Compañia ninguno
otro que llevaran mas de un ministro y que
Sabe el testigo que Sumd haia negado á dho
Su Alcalde mayor ministro alguno Si solo
á pedido Si solo en el dia Lunes de Carnestol
endas deste año que Sumd le dio al decla
rante que dho Señor Alcalde mayor le habia en
viado á pedir un ministro á la Vra de medio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

dia para arriba a una Casa particular enque se representaban Unas Comedias y que le respondió Su Mrd que no podia dar selo por quanto hasia de salir aquella tarde de Arondas Con todos Su Mrdnos y especialmente de Joseph Carreras que hera el que lo pidia por que llebaba en la Cintera en la ronda y lo mismo le dijo al testigo el dho Joseph Carreras y con efecto sabe tambien que Su Mrd dho Señor Corregidor salio referida tarde y las demas de Carnestolendas a ronda Con todos Su Mrdnos lo que sabe por haber salido el testigo en Su compañia que tambien sabe que a Joseph Herera le da de Comer Su Mrd y tambien de Cenar por quanto lo ha Visto en muchos dias que este Testigo se a hallado en Casa de Su Mrd a hora de medio dia y por la noche y asimismo que a Vrbez Durante le tiene dho Señor Corregidor que vaya a comer y Cenar a Su posada siempre que quiera y que lo a socorrido Con algunos dineros en las ocasiones que lo ha necesitado y esto lo sabe por haberselo oido decir a mismo Vrbez Durante que es quanto sabe y puede decir en todo la Verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que de Edad de treinta años poco mas o menos y lo firmo con Su Mrd de que Yo el Escribano doy fee=

Lucas Sosa [illegible] Antonio Cano

Vale un maravedí.

Sirve para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Declaracion de Dn Jayme.

En la Ciudad de Huesca dho dia mes y año para el expresado fin y efecto dho Señor Corregidor por ante mi el dho Notario y Testigos Juramentado a Dn Joseph de Jayme Regidor perpetuo de esta dha Ciudad y habiendole hecho enforma de derecho como se requiere prometio decir verdad de quanto supiere y le fuere preguntado, y siendo de la menor de dho auto Dijo en razon lo que sabe y puede decir es que en el tiempo de Su memoria en el que a tenido trato y Comercio Con todos los Alcaldes mayores que a avido en esta Ciudad a visto que dhos Alcaldes mayores en el tiempo que han exercido Sus empleos Ser publicamente para su asistencia han tenido Un Coche Ministro, pues aunque en el tiempo que Dn Joseph Herran fue Alcalde mayor de esta Ciudad por Su Corto tiempo le asistieron dos pues a causa de que Vrbez Durante Uno de ellos por Una Caydo que tubo quedo incapaz a poder servir Su Empleo en el Expresado tiempo en el que declara el Declarante y lo que dho Dn Joseph Herran asistia

dicho Vrbez con todo lo necesario en aten
cion a la Calidad de gages que permite
la asistencia del Abogado del Alcalde ma
yor dicha Ciudad, lo que save el Declaran
te en quanto à esta parte por el trato
te trato que tubo con el dicho D.n Joseph
Hezar y otros Alcaldes Mayores
que à auido en esta Ciudad. Y assi
mismo que el Declarante à achacado en
diferentes ocasiones ante su Merced dicho
Señor Corregidor en las quales solo y
tan solamente se à asesorado en quan
to à ocurrido con el dicho D.n Joseph
Hegret su Alcalde Mayor, y no con el
D.n Joseph Miguel Claber, ni otro algu
no, antes bien save el Declarante
que dicho Señor Corregidor à manda
do por especial encargo a los Alcal
des de las Villas de Bolea dicha
xera y Moxillo en donde los nombra
el dicho Señor Corregidor se asesora
sen con el dicho su Alcalde Mayor
y no con otro Abogado alguno sin
embargo de que dichas Villas tienen
Abogados asalariados en esta Ciu
dad con quienes han acostumbra
do asesorarse. Y assi mismo pue
de dezir el Declarante no save que
por su Merced dicho Señor Corregidor

2



le aya negado la asistencia de sus Mi
nistros ni alguno de ellos en las ocasiones
que lo à necesitado, antes bien en varias
rondas que el Declarante à hecho con
el dicho D.n Joseph Hegret han concurri
do, el Alguazil Mayor y todos los de
mas Ministros de esta Ciudad execu
tando con la puntualidad Corresponden
diente à su Obligacion, Por cuanto por
dicho D.n Joseph Hegret les à sido man
dado se le quanto save y puede de
cir cerca lo que se le pregunta y la
Verdad so cargo del Juramento
que fecho tiene en que se afirmo
y ratifico, y assi lo firmo, y que es
de hedad de treynta años, firmolo
su Merced de que yo el Esc.no doy fee
Salga el enmendado quanto doy fee

Ante Mi
Lucas Jodar

Auto En dicha Ciudad dho dia mes y año dho
Señor Corregidor por Ante mi el Esc.no

2

mandó que Joseph de Jayme y Ramirez y Lucas Soda Ctr.nos Reales y Vezinos de esta dha Ciudad hagan inspeccion y registro de las Declaraciones que anteceden, y de resp.to de que en esta Ciudad no ay mas Ctr.nos Reales ni del numero que puedan declarar excepto Antonio Dixon que se halla en la Ciudad de Zaragoza, lo Certifiquen y pongan por diligencia - y por este auto lo probeyo y firmo de que doy fee

Ante Mi
Lucas Soda

Nos Joseph de Jayme y Ramirez y respuesta a la Comisión de esta Ciudad de Huesca en dha Ciudad dhos dias mes y año Nosotros los Ctr.nos abajo firmados en cumplimiento de lo contenido en el auto antecedente que nos fue dado por notificado respectivamente, Decimos que en esta Ciudad no hay Ctr.nos Reales ni del numero mas que los que llevan hechas sus declaraciones, excepto el Jefe Dixon que se halla en la Ciudad de Zarag.a Y para que de ello conste lo firmamos y damos fee -

Lucas Soda Joseph de Jayme y Ramirez

Para los Despachos de oficio quatro
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Declaración de Joseph Carreras

En la Ciudad de Huesca dho dia mes y año Sumd dho Señor Corregidor para fin de proseguir en la abriguación de lo que consta en el auto de oficio Cabeza de este hizo parecer ante Sí a Joseph Carreras Ministro de Sumd de quien tomó y recibió Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma y le hizo bien y cumplidamente como se requiere y prometió decir verdad de lo que supiere fuere preguntado y viendo el tenor del auto de arriba que esta por cabeza de este auto. Dijo que Sumd no ha negado al Dr Dn Joseph Flexer Su Alcalde mayor ministro alguno, quando solo ha pedido ai para las diligencias de Jurisdicion como para su acompañamiento ó lo que á dho Señor Alcalde le ha parecido pedirlo lo que sabe el Testigo por quanto dho Señor Alcalde ha embiado á pedir á dho Sumd varias veces ministros y á embiado á este Declarante ó a Sebastian Durante y solo sabe que lo ha negado el Lunes de Carnestolendas proximo pasadas por el motivo de haber llevado un recado de parte de dho Señor Alcalde mayor á Sumd para que fuera el teatro á asistir a una Casa particular en que se representaban Unas Comedias y habiendo dado este recado á Sumd le respondió que no podia permitir que fuera el Testigo pues antes era el servicio del Rey que estuviese alas Comedias sus ministros y que lo había de Mantener para en sus lomos y que lo había de Mantener para en sus lomos

pañia à ronda de dia y denoche y siendo el
testigo el que llebaba la linterna lo necesitaban
que à otro Cuarto pregunta Volbio à dho Señor Al
calde Maior aque le respondio que se fuera
con Dios que estaba bien y de resulta de esta respue
ta paso ala posada de Su md, dho Fiscal de Ma
ior y se vieron ambos pero no sabe de que trata
ron Si solo que quando se Vaso dho Señor Al
calde Maior le dijo al testigo, Carreras Ven conmi
go, y su md respondio que no fuera por que lo hab
de menester y asimismo Saber y ha Visto que
Joseph Herera tambien ministro le da de comer
su md y al Declarante no por estar avalada de
dela ciudad y asimismo Sabe que en los Sobredi
chos dias de Carnestolendas Salio Su md à ronda
todas las tardes y por las noches con todos los mi
nistros en cuia Compañia fue este testigo y los mi
nistros de los Señores Maestrescuela y Obispo
que es quanto Saber y puede decir So Cargo del
Juramento que fecho tiene en que se afirmo y
ratifico y dijo Ser de edad de quarenta años
poco mas ò menos y lo firmo Con su md de
que Do el Escribano doi fe=

Joseph Carreras Ante Mi

Lucas Sodas

Declaracion de Joseph Herrera
por Alguacil Maior

En la Ciudad de Huesca dho
dia mes y año Su md el Señor Corregidor de
esta Ciudad para fin de proseguir Cauza Justifica
cion que Contiene el auto que esta por Cabeza de
estos autos de quien Su md por ante mi el Escriba

[illegal] ARTO, AÑO
DE [illegal] TECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

no tomo y recibio Juramento por Dios nuestro
Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho
bien y cumplidamente Como se requiere Vaso
el que dl prometio decir Verdad de lo que se
pisere y le fuere preguntado y siendo lo al tenor
del auto de oficio que Va por Cabeza de estos Dijo
y respondio que hace Cinco años que Sirbe a Su
md en el empleo de Alguacil maior y con este
motibo Sabe que Su md no anegado à su Al
calde Maior actual los ministros que le bayan de
do asi para Su asistencia Como para diligencias
de Justicia pues en las ocasiones que hallandose
presente el Testigo selos ha pedido Se los ha em
biado puntualmente y que le tenia dada orden
à todos Su ministros para que lo fueran à ser
birle y à este testigo, para que selos Mandara en
ausencia de Su md y solo Sabe que de lo nega
ra el lunes de estas Carnestolendas proximo pa
sadas que habiendole embiado dho Señor Al
calde maior un recado a Su md para que desa
ra bia à Joseph Carreras à asistir à una Cara
en que se representaban unas Comedias priba
damente cuio recado lo llebo el mismo Joseph Ca
rreras ministro de Su md le respondio que
no podia embiarlo por que Su md habia de
Salir por la Ciudad por la tarde y noche à velar
por la quietud del Pueblo y que antes era el servi
cio de Su Magestad que no el de bir à la Cara
que representaban dhas Comedias y que con efecto

Salio Su mrd a rondar no solo la tarde y noche que lleba expresado sino que tambien las demas de dhas Carneto lendas acompaña do de todos Su mûnistros y deste Declarante y delos mûnistros delos Señores Maestre cuela y Obispo y asimismo Sabe y ha Visto que despues que hai Corregidores en esta Ciudad Su Alcaldes maiores no han tenido para salir fuera mas de un mûnistro y que otros Señores Corregidores no han tenido tanto como Sumrd pues el Señor Carrillo Su inmediato predecesor solo tenia dos a quien este testigo tambien sirvio de Alguacil maior y el motivo de tener quatro Sumrd es porque a Joseph Herrera lo mantiene en Su Casa dandole de comer y a Vrbez Durante le a alargado en algunas ocasiones algunos dineros para Sudocorro y le tiene dho se Vaia a Comer a Su Casa como con efecto algunas Veces lo ha Visto el Declarante Comer y Cenar teniendo presente Sumrced que no tienen Salario y son muy pocos los gages que tienen que es quanto Sabe y puede decir en esta Verdad so Cargo del Juramento que tiene hecho en que se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de cinquenta años poco mas o menos y lo firmo Con Sumrd de que Doy el Escribano doi fee=

Joseph Royo Ante Mi

Lucas Sodas

Declaracion de Joseph Herrera / En dha Ciudad dho dia mes y año Su mrd dho Señor Corregidor para proseguir en la Sobre dha Iustificacion hizo parecer ante si a Joseph Herrera Vecino desta Ciudad de Huesca de quien Sumrd para ante mi el Escribano tomo y recibio Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de dho bien y cumplidamente como se requiere Vaxo el qual prometio decir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del auto de oficio que va por cabeza de esto Dijo y respondio que siempre del Señor Alcalde Maior actual desta Ciudad le a pedido mûnistro a Sumrd para Su asistencia Selo ha embiado y que asi al Declarante como a los demas mûnistros le tiene dada orden que le Vaian a asistir y solo Sabe que le ha ianegado el imbiarle mûnistro el lunes de Carneto lendar de este año pues habiendole llebado recado de dho Señor Alcalde Maior por Joseph Carreras a Su mrd para que desara hiza al dho Carreras a una Casa particular en que pribadamente se regresaban unas Comedias respondio a dho Joseph Carreras mûnistro que no podia embiarlo a otra asistencia porque Sumrd lo habia de menester para dar luz por la Ciudad aquella tarde Celando por la quietud publica y a rondar por la noche como con efecto salio Sumrd Con todos Su Mûnistros y el declarante asi la dha tarde y noche como las demas de Carneto lendas llebando tambien en su compañia a los mûnistros delos Señores Maestrescuela y obispo y que el Motivo de Sexbir este declarante de mûnistro a Su mrd es porque le da de comer todos los dias y a Vrbez Durante tambien mûnistro de Su merced Sabe lo Socorre Con algunos dine-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

ro y que le tiene Mandado se Vaia a Comer
a su Casa siempre que quiera, y ha Visto lo ha
practicado algunas ocasiones que quanto sabe
y puede decir y todo ello Verdad so cargo del
Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifi
có y que es de edad de cincuenta años poco mas
ó menos. firmolo Junto con Sumd de que
Yo el Escribano doi fee=

Joseph de Reza

Ante Mi

Lucas Sodas

Para
Vtuera

Declaracion de
Vtor Durante

En dha Ciudad dho dia mes
y año Sumd dho señor Corregidor para
el sobre dho fin hizo parecer ante Sí a Vtor Du
rante Vecino de ella de quien Sumd por ante
mi el Escribano tomó y recibió Juramento por Dios
nuestro Señor y una señal de Cruz en forma
de drô y lo hizo bien y cumplidamente y prome
tió decir Verdad de lo que Supiere y le fuere pre
guntado y siendo lo por el tenor del auto de arriba
que esta por Cabeza de este auto Dijo que siempre
que el Alcalde Mayor actual ha pedido algun mi
nistro a Sumd le ha embiado y este por Su Ór
den ido muchas Veces y tambien Joseph Carre
ras ambos Ministros de Sumd asi para diligen
cias de Justicia como para acompañarlo y estando

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Sumdo fuera de esta Ciudad con fuero y
que no le ha negado el embiarselo Sino en unos di
chos Carnestolendas deste año que se lo em
bió a pedir Con Joseph Carreras para que este
fuera a asistir a una Casa que se regocijaban
privadamente unas Comedias y Sumdle dijo
que no podia ir a ella dho Ministro porque lo ha
bia de menester para salir por la Ciudad dichos
noche como Con efecto salió aquellos dias de Car
nestolendas con todos Sus Ministros y entre ellos
este testigo y esto lo sabe por haberselo oido decir
a dho Carreras y asimismo sabe que los Alcaldes
Mayores que hasta aqui ha habido en esta Ciu
dad no han tenido mas de un Ministro para
su asistencia Excepto Dn Joseph Serran que tuvo
dos por breve tiempo y esto fue por motivo que este
declarante enfermó y admitió otro pero apenas
estuvo del todo bueno este testigo entró al otro ministro
ro a Sumd dho señor Corregidor quien Vaia al
Veces le dho a este testigo se fuera a Comer a su
Casa lo que ha hecho algunas Veces y tambien
lo ha socorrido en algunas ocasiones que se ha
hallado necesitada con algun dinero que es quan
to sabe y puede decir en razon de lo que es
preguntado y lo que Resulta es Verdad so car
go del Juramento que fecho tiene en que se
ratifi

a firmó y rubricó y que para de edad de Sesenta años y no lo firmo porque dijo no sabe firmarlo Su md de que Yo el Escribano doi fee=

Ante Mí
Lucas Soda

Auto

En la Ziudad de Huesca, a Catorze dias del mes de Marzo del presente año de mil Setezientos Seuenta, y tres, el Sr. Dn Juan franco de Quintana dueñas, y otalora Corregor y Capitan Aguerra, y Juez Subdelegado de todas Rentas Reales de esta dha Ziudad, y su Partido por Su Mag. en vista de este auto Dijo devia de mandar, y mandó se junte a ello el Sr. Teniente mo que le ha dado asumo el Ayuntamto de dicha Ziudad, y el Informe que dho Sor hace al Acuerdo de la Audiencia de este Rno. y echo se remitan originales a dho Acuerdo por mano del Sr Regente, lo firmó de que yo el Rno Doy fee=

Ante Mí
Lucas Soda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Lucas Soda Esno del Rey nuestro Señor por todas Sus Reales Reynos y Señoríos, y Substituto del Ayuntamto de la Ciudad de Huesca. Donde estando Capitulo y Dogfee a los Señores que el presente fueren, que en el dia de la fecha de este estando junto el Sobredho Ayuntamto en las Casas Consistoriales y Almuenes de ella en la dha forma en el qual intervinieron y se hallaron presentes los Señores D Juan Fran.co de Quintana dueñas y Otalora Corregor, D Joachin Ruyz de Castilla y Yarza, D Lorenzo de Aguirre, D Miguel Casaro, D Antonio Orriz, D Andres Castillo, D Lorenzo Dez y Mad D Joseph San Juan, D D Joseph Miguel Claber, D Marcos Antonio de Ureta todos Corregor y Regidores dicha Ciudad, estando en Ayuntamto a Proposs dho Señor Corregor que se hallaba con Carta del Real Acuerdo de la Real Audiencia de este Reyno en la que entre otras Cosas le advertia hera el que en los Ayuntamientos y otras Funciones publicas de la Ciudad en que no podia asistir dho Señor Corregor avia entregado la Vara a algun Regidor sindarla a su Alcalde Mayor, y siendo cierto avia intervenido siempre en las Funciones que la Ciudad a tenido assi de Ayuntamientos como de otras, y en las que no a podido asistir dho Señor Corregor

á Imbiado á su Alcalde Mayor; por tanto
pedia ado Ayuntamto le diexa testimonio
de todo lo que lleva propuesto. Y Resolvieron
dhos Señores, ser Cierto Como alla Concur
rido alos Ayuntamientos, y Juntas de
la Ciudad, y aunque no auia asistido á
Entexuendo el D. Joseph Alegret Su
Alcalde Mayor, excepto, la de el primer
Viernes de quaresma, que no es Junción
de tabla de Ciudad, y en Cuyo dia hubo Ayun
tamto. Y despues de Celebrado algunos
de dhos Señores Regidores, y al tiempo que
estaban requedando para el Sermon
y por la precisitud de el, y estar ocupado
el Caballero Corregor en el Offcio del Sexe
tario del Ayuntamto entendiendo en Co
sas de la quinta actual determinaron
Concurrir a la Cathedral á oyr el Sermon
Y estando en esto un Ministro entregó la
baza á D. Joachin Lupz de Castilla y Sexe
el, quien Con dos Caballeros Regidores
xes, pasó a dha Cathedral Con ella, pero
sin Mazero por la precisitud
del tiempo, no obstante que a la buelta
lleuó, sin que ninguna de quantos
Intexuinexon hubiese podido entender
animo en el Caballero Corregor de hechar
Sexeno á su Alcalde Mayor, pues no hu
bo tiempo de podexle auisar, ni tubo
noticia de tal Concurrencia dho Señor
Corregor. Y de acuerdo así resuelto dho se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Exmo. Sr

Juan Lopez de Otto en nombre de Dn. Joh Alegret, Alcalde Ma
yor de la Ciudad de Huesca, en los Autos, y Representacion hecha por
dho mi Parte de diferentes Procedimtos del Corregidor de la misma Ciudad
respondiendo al traslado, q. con Carta orden ha sido notificado á mi Parte
de la representacion hecha por dho Corregidor: Como mejor proceda digo
q. V. Justicia mediante se ha de servir Confirmar en todo y por todo, la
probidencia acordada p. V. en auto de nueue de Marzo del Corriente
año: Asi por resultar de los testimonios presentados por mi Parte Con dha
representacion, q. dho Corregidor ha entregado la baza á algunos Re
gidores, en funciones q. aquel no ha Concurrido: Como por q. dha
probidencia, ha sido, y es para la mejor administracion de Justicia, el
estableciendose por ella, el modo Con q. dho Corregidor, y mi Parte de
ben gobernarse en adelante, para q. entre estos se observe la mejor Co
rrespondencia; de q. resulta, q. aun q. por dho mi Parte, no estubiesen
tan plenamte Justificados los hechos q. refiere en su representacion, y no
Justificase como Justificara en Caso necesario, aquellos q. en la misma Espe
cie prueba aun en dho Caso no parue podia tener lugar la enmienda de
dho auto pretendida p. dho Corregidor, por estableciarse en dha probi
dencia q. asi dho Corregidor, como mi Parte exandonidos de observar
la debida atencion en sus respectivos Oficios en cuya atencion.

A V. pido y. Supca se sirua en hauer por determinado en fauor de mi Parte como
al principio de este pedimto lo tiene pedido, o. en esta razon se sirua V.
dar aquella probidencia q. fuesen del agrado de V. a fin de q. entre
los Ministros de Justicia siguiendo la mejor Correspondencia en Justicia
q. pido &c.

Juan Lopez de Otto

Fiscal de su Mag.d en vista de este expediente dice
q. Vuestra Sa. y el Auto del Acuerdo de nueve de Mar-
zo de este año, en fuerza y virtud de lo mandado
en ella, se ha de proceder a la Reformación
pedida por el Corregidor de Utrera, mandando se lleve
a pura y debida execución; pero mediante q. el Vista
del Corregidor pretende se tome providencia, sobre
la incontinencia q. supone contienen los autos re-
puestos q.e su Alcalde mayor en la Representación de
reis de el mismo mes, sobre q. hizo cierta informa-
ción, y el Alcalde mayor ha ofrecido probar
su contexto; siendo de mi sentir podra mandar, q.
el referido Alcalde mayor haga la justificación
ofrecida por ante la persona q. le tubiere por
conveniente: Zarag.a 6. de Mayo de 1733.

Zarag.a y Mayo onze de 1733 Dr Q.l

55 Franco Mena Montaños Fuertes

En Vista de estos autos los Señores Oydores puestos al margen
acordaron y mandaron se cumpla y guarde lo dispuesto por el Acuerdo
de Alcaldes Reales de la Ciud.d de Huesca de que entre ambos oficios
vean y cumplan lo mandado por el Acuerdo en este
auto Veniendo de Reales de este año de que se les tiene ya
prevenido con apercibim.to

Secretario en lo determinado

tivos de dho Ayuntam.to me mandaron dar
dha Resolución por testimonio a dho Señor
Caballero Corrg.r De Cuyo mandam.to doy el
presente que signo y firmo en dha Ciudad
de Huesca a trece de Mayo
de mil setecientos treynta y tres años

Meridiano de Verdad

Lucas Josa

Vale quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

S.S.

Fran.co
Mena
Monta
Fuentes

Señor

Hese corrido la Orden de Vuestra Excelencia dada por Dn Juan Lozano Secretario de Cámara del Real acuerdo de ocho del corr.te mes por la qual Instruido de una Representazion hecha por el Sr. Dn Joseph Alegret Alcalde mayor se me ordena le dessane para todas las audiencias ordinaria dos Alguaziles y que en ellas no embarace se asienten todos los que vuestra Excelencia fuere servido nombrar, no pudiendo yo concurrir a los Ayuntamientos actos y funziones publicas, no declarar persona alguna sino que asista el Alcalde mayor y que en el me asesore en todas las causas que en dicha Audiencia se ofrezcan para las sentencias y autos y mientras los sinquelo pueda hazer conozco alguno guardando buena correspondencia con el, Requiriendome a la prosecucion de cada uno, Pena de Docientos Escudos y demas que proceda a lo que haia lugar en Dro, Lo cumplo haziendo; y teniendo como tengo dos Provisiones de V.E. y teniendo presente que el hasta ahora tomado Asiento en todo seguro y quieto discurriendo la presencia del Alcalde mayor, y reconociendo lo injusto y siniestro de ella, y la falta de fundamento y ciudad me allo precisado por mi propia autoridad y obligacion del Cargo a asistir a las Audiencias de V.E. y hasta que aia Alcaldes mayores de dha Ciud de mi tiempo y antecedentes, tomes ariendo para subordinacion asistencia mas que en mi nombre y los Corregidores dos y el Alguazil mayor atendiendo a que no tienen Salario y que con los gages se casa mente se mantienen, y esto no obstante siempre que los Alcaldes mayores an necesitado de dos Acompañados de ellos y en el caso presente el actual Alcalde mayor asimismo lo ha pedido sin el menor entorpecimiento ni dezencion, Con lo que he asistido en todas las Audiencias de Carnestolendas proximas me embio un recado con Joseph Carreras mi criado para que le embiase dos Alguaziles porque en su casa en dos de ellas se estaban comiendo, y oiendo ella que el expresado estaba por las calles para citar algunos Señores de ellos que tenian

2

Que suelen suzeder en semejantes dias por la mucha
Gente que concurre en la plaza del Mercado y
Vando me dieron los ministros de Justicia algunas prisiones
Mozos para la presente quinta. Le embié a decir no podia
darle por entonces ningun ministro por estar yo con ella
los dhos reos, y no obstante esto, y no personalmente
mi casa y no con aquella urbanidad que debiera, y
diendome el ministro de respuesta lo que haze
y los presos que no siendo el fin para que decia lo que
el desministro no hubiese abierto y que saliese de
citar lo que hacia los presos y con efecto lo hizo por
los acuerdos en todo este tiempo que me asiste el Alcalde
mayor me he portado con el enquantas deferencias
zias sean ofrecido en que lo haia echo conocer
guno Señor en dos autos a primeros de Henero pa
pasado estando ausente de esta Ciud. el Alcalde mayor
Esta villa de orden y mediante del Dr. Dn. Miguel de
Sph clavar Catedratico de Prima de Leyes de esta
Universidad, cuyos autos paran por oficio en mi
Real audiencia. Dengriando a la asistencia de Ayuntam.to
y otras funziones debo asseguir a V.E. que en todas
quantos yo estado por ocupaciones del oficio y en
fermedad a concurrido el Alcalde mayor menos el
dra Viernes primero de quaresma que siendo ayun
tam.to ordinario concurrir con la Ciud. y haviendo
dresuelto por algunos capitulares se dijo y se avia
de sermon a la Catedral y no siendo funzion
de Ciudad paso el Decano con dos mas sin
otra formalidad para buelta como la baia, en
y.o echo resultan plenamente de la Sumaria
que remito a V.E. en

que han examinado todos los escri
baros y Ministros de la Ciudad, y una
declaracion del Ayuntam.to de ella, en cuya yn
telygencia suppl.o a la Sup.ca de V.E. se sirva de
mandar el auto pronunciado en esta razon por el
cual los fundamentos de verdadera representa
y pronunciando lo que fuere de Sumayor agrado para
que corresponder al Alcalde mayor y que se abstenga de
mejantes excesos para en adelante, dando me la
satisfaccion conveniente por su atentado y mala co
rres por diligencia y si fuere necesario otra mas plena
Sup.ca se ofrecera a la satisfaccion de V.E. de
quien espero muchas ocasiones de la agrado de V.E.
en que acredite mi rendim.to a sus preceptos:

Nro Señor Ge a V.E.m a.s como deseo
Huesca y Marzo 14 de 1733

B.l.m.o Señor
B.s M. de V.E.
Sus mas rendido servidor
Juan Fran.co de Iturria
y Salazar

Ilmo Señor Marques y Regente de la R. Aud.a

Zarag.ª y Marzo diez y seis de 1733 Aug.to
Hablado al Alcalde mayor de esta Ciud.d de
esta y con los q. dixeron, no auso.

Rubio
Balb.
Segovia
Franco
Mena
Fuentes

Ex.mo Este correo me
hallo con orden de los Sr.s del
Real Acuerdo para q.e pasase por
D.n Juan Lozano Su Sr.ª Sa de
fecha en Zaragoza a 11 del corr.te
En q.e me manda de am.s Al
calde mayor Dos mil reales para su
asistencia ordinaria y que de
el me Reconozca y conozca al
guno entre todas las causas y pleyto
zios en q.e hiciese sentencias de
finitivas y autos y pretes cuyos, y
que en los Ayuntam.tos y q.l
quiera Actos y funziones publicas
q.e ocurran no pueda asistir Lo
q.e cumplo m.l Alcalde mayor, no
entregando ninguna cosa
persona sabara, pena de Dos

Trezientos Escudos, Siasi no c
Cumplieseç, y que concurren
y q aya buena Correspondz
cia Sindar Lugar aquesas,
yo proberbio hazere el caso mas
en Vista de una Vgresenta
zion que ante sin Se acchio po
D Joseph Alegret Mi Alcalde
mayor, y siendo zierto que
quanto en esta parte es Sinie
ro Vgero de verdad y sin e
menor fundamento, me has
prezizo hazer Vista fecha
todo lo Vferido para poner en
consideracion del Real acuerd
mi justo prozedez, y que en
nada de los tres puntos que co
tiene la Orden Citado, acu
sin Vemco a Vs. La Vgresenta
zion y autos que ella acompa
nan para que sirua de hazer
presente en el primer acuerd

Sor
Franco
Mena
Montaño
Fuentes

Con la ocasion mes prezizo
valerme de la proteccion de Vs.
a quien suplico con el mayor
encarezim.to se sirua proteger la
Razon que me asiste para que se
tome la probidencia mas oportuna
para el Vmedro de este acercado, y
que el Alcalde mayor se conforme
en los terminos que debe, esperan
do de deber a la fineza de Vs. este fa
bor y que cuio disco. de que
Nro Sr. ge a Vs.m.s a Huescas
Marzo 14 de 1735

B.l.m. de Vs
Su mr obsequiador
Juan Franco de Ochoa y
Ysasaga

Don Andres de Orueta y Zuasti

Para los pliegos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Yo Antonio Pison Not.o publico del Rey nuestro señor por todos sus tierras Reynos y Señoreos del Ayuntamiento y todas Rentas Reales de esta Ciudad de Huesca y su Partido Vezino de ella Certifico y doy fee y testimonio Verdadero a los Señores que el presente Vieren que ay existe en esta dha Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag.d Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de Sobrevia y Barbastro por el Señor D.n Joseph Vizquet y Cano Vecino de esta dha Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag.d embio Mandado para que le diese al Señor D.n Juan de Quintanadueñas y Otalora Corregidor y Capitan a guerra de esta dha Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. haciendole saber necesitaba de Un Alguazil Ordinario para su asistencia a mas del que tenia porque le hazia mucha falta para las Citas de su Juzgado, y que en esta Virtud, y Contemplando que el Señor Corregidor le avia menester para su asistencia avia buscado Un Vezino de esta Ciudad llamado Lorenzo Larraz Sugeto de buenas Calidades para que le sirviese por tal Alguazil, y que dho Señor Corregidor hiciese el nombramiento, y le tomase el Juramento Ordinario para lo qual lo vezino a su Merced en su Compañia, y en intelligencia de esta Orden fue personalmente a la posada de dho Señor Corregidor a quien di Con la atencion Correspondiente el Citado Mando, y enterado de el y de sus circunstancias me respondio dixere

alde Mayor que como le Constaba y fuera notorio el Alguacil Mayor, y los Cinco Ordinarios que hay en este Juzgado se hallaban enteramte sin tener que comer para sí ni sus familias y que en inteligencia de ello por no permitir Vuestra Merced ninguno de sus ordenes para mantenerse en esta pretensión al y pagar que aquí tenían sin cobrar de ninguno salario, por cuya razon no tenían por conveniente elegir de nuevo ningun otro Alguacil, pero que desde luego podía Vuestra Merced de todos y qualesquiera Mesoneros y Ministros de los que tiene su Merced para que cuanto se le ofreciere dentro y fuera de esta Ciudad, así para su asistencia como para las dependencias de su empleo, para cuyo efecto desde luego daba Orden a su Alguacil Mayor, como a los demas Ordinarios para que a todas horas lo sirviesen como a su Merced sin diferencia alguna; cuya respuesta pasó incontinenti a la noticia del Señor Alcalde Mayor que quedó pasmado de ella. Con que dándose como entre Once y doze de dicho dia Señor Alcalde Mayor, me a dado otro recado para dicho Señor Corregidor diciendo que se en noticia de su Merced que sin embargo de la respuesta que le avia embiado a su primero recado ponia en su noticia, tenia ocho, o diez causas por comision de los Señores Regente de la Real Audiencia de este Reyno en que hera preciso despachar el Alguacil que tenia a diferentes pueblos de este distrito

para el seguimiento de ellas, y que en esta virtud necesitaba precisamente de otro Ministro para su asistencia, y que en inteligencia de ello el Señor Corregidor le hiziese el gusto de nombrar y dar posesion al dicho Lorenzo Larram para tal Alguacil que lo estimaria a mucho, y auiendo pasado este segundo recado a dicho Señor Corregidor en vista de el me respondió diga ese dicho Alcalde Mayor lo mismo que le avia expresado al primer recado, y que en prueba de que todos los Ministros de su Juzgado le asistiran a todas horas a quanto se le ofreciere lo avia hecho y practicado estos dias, por quanto Joseph Carrera, se avia visto practicado estos dias, auiendo ido a asistirle, por tener ausente a su Ministro, aun en el Caso de quedarse su Merced sin ningun otro, y que a todos los dhos Ministros tenia dada Orden lo asistiesen (en que acabo) lo asistiesen) como a su misma persona, cuyo recado incontinenti pasé a la noticia de dicho Señor Alcalde Mayor, quien me mandó que todo lo referido le diese por testimonio, para los fines que le combengan, De cuyo mandato, y para que conste de ello donde combenga doy el presente que firmo en la Ciudad de Cuenca a treynta dias del Mes de Marzo de mil setecientos treynta y tres años =

Sso
Fran.co
Mena
Montes
Fuentes

Antonio Ros

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Zara.ª y Abril quinze de 1733 años

Los SS.es Lobles Segovia Franco Mena Montfuertes

El Alc.e mayor de la Ciu.d de Huesca dentro de Seis dias traiga el auto de traslado q.e esta dado por el Ten.do en diez y seis de Marzo de la expres.n y publica.n hecha por el Corr.or y señala en estos autos y con los q.e refiere ons.e pase al Sr.s cal.on

SS.es Franco Mena Montfuertes

Se sacaron de orden convenente en 15 de Abril

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Joachin Lorenzo Aballas SS.no del Rey nues tro Señor en este Su Reino de Aragon y del Numero de esta Ciudad de Huesca donde Residio Certifico doy fee y testimonio verdadero á los SS.s que el presente vieren Como oy Dia de la fecha, estando ante mi y de ciertos testigos, el S.r D.r D.n Joseph Allegret Abog.do de los R.s Consejos y Alcalde Mayor de esta dha Ciudad Su Partido y Jurisdiccion por su Mag.d ha otorgado Poder á favor de D.n Fran.co Palacios, D.n Thomas Fallas D.n Eugenio Bailin y D.n Juan Lopez y Otto Procuradores del numero dela real Aud.a del presente Reyno que reside en la Ciudad de Zara goza. A todos Juntos y á Cada uno de por si para que le asistan y defiendan, en todos Sus Pleitos y Causas Civiles y Criminales que al presente tuviere y le pudieren ocurrir Con quales que re Personas y Fuertes de qualquiere estado y con dicion que fueren, En qualesquiere tribunales y Juzgados y ante qualesquiere SS. Jueces y Jus ticias; Y señaladamente En dha Instancia y re curso que mediante Representacion tiene pues ta y hizo á los SS. de dha Real Aud.a Sobre diferentes echos que le habian pasado Con el Caballero Corregidor de esta Ciudad en punto

de Vegalea y autoridad de su oficio de Fiel de
Mayor, sobre que por Carta Orden que ha reci-
bido del Secretario de dho Real Acuerdo por
el Correo Ordinario del Dia Diez y seis del Co
rriente, se le manda Exaguar Cierto autto de
Traslado que en dha Instancia se ha Probe
hido por la que en Alahabra echo dho Caballero
Corregidor en dho Real Acuerdo, por donde pende, ha
ciendo y presentando assi en esta dha Instancia
y Expediente Como en todas demas que le quedan ocu
rrir y tubiere pendientes, qualesquiere Pedimentos
Alegatos, Suplicas, Protestos, Contradictorios, presenta
ciones de papeles, y otros escritos, pruebas, Sustitu
ciones, Tachas de testigos, Recusaciones oygan y
consientan qualesquiere autos y Sentencias assi
interlocutorias Como definitibas que fueren favora
bles y delas en contrario Suplique y apelen para
ante quien Con derecho puedan y deban y executen y
hagan todo quanto en dho Pleito y Expediente pu
diere ocurrir y ofrecerse sin limitacion alguna, y
con facultad y Clausula de que este Poder siempre
tas Veces les pareciere = Como todo lo sobre dicho mas por
menor resulta dela escritura de Poder que originalmente
mi nota y Protocolo Continuada en toda forma a que
me remito y de que doi fe. Y para que dho Conte donde
comberga de todo lo Contenido de dho Sr Otorgante doi el presente
testimonio que signo y firmo en la Ciudad de Huesca a Diez y
ocho dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y
tres años =

En testimonio de Verdad =

Nicolas Lorenzo Peñalvas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Gratis

Juan Lopez de Otto, en Nombre del D. Dr. Ygn. Aliaga, Al
calde Mayor de la Ciudad de Huesca y. Su Partido, de quien
presento poder en Vastante forma; y de el Usando, en los autos
y. representacion hecha por dho mi Parte, sobre diferentes hechos
acahecidos con el Corregidor de la misma Ciudad, como mejor pro
ceda, me ofrezco en dho Nombre, salgo a la causa y pido los
autos.

A V. pido y Suplico tenga por presentado dho poder, y me haga
por opuesto. y. V. para alegar lo q. combenga al derecho de mi parte
y. se me entreguen los autos por el termino ordinario, en justi
cia q. pido con costa

Juan Lopez de Otto

Zaragoza y Abril 8 de 1833

Robles
Legua
Franco
Mena
Moro
Fuertes

Por Opuesto y Sele entreguen los au
tos por el termino de la ley